

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 877-2024-MPM/GM**

Moyobamba, 13 SEP. 2024

**VISTO:**

El Informe N°305-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N°306-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N°307-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 23 de agosto del 2024; Nota Informativa N°1246-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 23 de agosto del 2024, (**Expediente N° 581217**); Nota Informativa N°4141-2024-MPM/OGPP, de fecha 02 de setiembre del 2024; Nota Informativa N°0660-2024-MPM/OGAF, de fecha 02 de setiembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su literal f) del artículo 6, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, **Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057** y otorga derechos laborales, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a: “**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**”;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**, modificado por el artículo I del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe: “*Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente*”;

Que, prosigue el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento en mención, indicando: “*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese*”;

Que, agregando a lo anterior, el Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el **Reglamento de La Ley de Modernización de la Seguridad Social En Salud**, en su artículo 32, precisa: “*Las Entidades Empleadoras tienen la obligación de registrarse como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellas dependen, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS. Así mismo, deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones o del crédito referidos en los artículos 6 y 15 de la Ley N° 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia*”. (El resaltado y subrayado es agregado);



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 877 -2024-MPM/GM**

Que, del mismo modo el artículo 33 de la norma en mención, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, expresa textualmente: *"El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. **Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas**".* (El resaltado y subrayado es agregado);



Que, como se observa en las normas citadas precedentemente; las entidades empleadoras tienen la obligación de inscribir a los afiliados regulares que de ellas dependan y respecto a los aportes a **ESSALUD**, es de cargo obligatorio de la entidad empleadora declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente y en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas según corresponda;



Que, en mérito a los Informes N°305, 306 y 307-2024-MPM/OGAF/ORH, todos de fecha 23 de agosto del 2024, emitidos por el Especialista de Recursos Humanos y Escalafón; mediante la Nota Informativa N°1246-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 23 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de esta Municipalidad Provincial, remite a su superior jerárquico, el cálculo de las vacaciones truncas y no gozadas de los ex trabajadores CAS y solicita presupuesto para el pago de los mismos, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN	META	MOTIVO DE LIQUIDACION	REMU.	TOTAL A LIQUIDAR	ESSALUD
1	CHAVEZ LUDENA NATHALY	43138884	D.L 1057	34	RENUNCIA	6.000,00	1.416,67	127,50
2	PILCO SANCHEZ JUNIXA DEL PILAR	43110580	D.L 1057	45	RENUNCIA	6.000,00	1.950,00	175,50
3	PIZARRO SUAREZ SANDRA ELIZABETH	73014679	D.L 1057	35	RENUNCIA	4.500,00	687,50	92,25
SUMAS							4.054,17	395,25



Que, a través de la Nota Informativa N°4141-2024-MPM/OGPP, de fecha 02 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la **aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 00002876**, para el pago de **vacaciones truncas y no gozadas**, a favor de los ex trabajadores CAS citados en el párrafo precedente, según el siguiente detalle:

CCP	META	21.41.16	2.1.31.115	TOTAL
SIAF				
2876	39	1.416,67	127,50	1.544,17
	45	1.950,00	175,50	2.125,50
	35	687,50	92,25	779,75
<b>TOTAL</b>		<b>4.054,17</b>	<b>395,25</b>	<b>4.449,42</b>

Que, mediante Nota Informativa N°0660-2024-MPM/OGAF, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, aprobar mediante acto resolutorio el pago de vacaciones truncas y no gozadas de los ex trabajadores CAS citado en los párrafos precedentes, conforme a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Resolución de Alcaldía N°111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se **DESIGNA** al Ing. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 557-MPM,



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 877-2024-MPM/GM**

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante proveído, de fecha 03 de setiembre del 2024, el Gerente Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la proyección del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A; y, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR** el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS**, de los ex trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por el monto de **S/ 4,054.17 (Cuatro mil cincuenta y cuatro con 17/100 soles)**, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN	META	MOTIVO DE LIQUIDACIÓN	REMU.	TOTAL A LIQUIDAR	ESSALUD
1	CHAVEZ LUDENA NATHALY	43138894	D.L 1057	34	RENUNCIA	6.000 00	1.416 67	127 50
2	PILCO SANCHEZ JUVIXA DEL PILAR	43110580	D.L 1057	45	RENUNCIA	6.000 00	1.950 00	175 50
3	PIZARRO SUAREZ SANDRA ELIZABETH	73014679	D.L 1057	35	RENUNCIA	4.500 00	687 50	92 25
SUMAS							4.054.17	395.25

Fuente: Nota Informativa N° 1246-2024-MPM/OGAF/ORH.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el monto ascendente a **S/ 395.25 (Trescientos noventa y cinco con 25/100 soles)**, de los ex trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por concepto de **APORTES A ESSALUD**, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el monto reconocido en el artículo precedente, está afecta a retenciones para pago al sistema de pensiones de los trabajadores, toda vez que, esta Entidad Empleadora (Municipalidad Provincial de Moyobamba), deberá declararlos y pagarlos en su totalidad en forma directa a EsSalud.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente, a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás órganos administrativas correspondientes, así como a los interesados, para su cumplimiento y demás fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
ING. GONTER ALONSO VELA VILLACORTA  
GERENTE MUNICIPAL